

CONSTANCIA SECRETARIAL: AL DESPACHO de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su viable admisión. Así mismo informando que la abogada demandante solicito se incluya al demandado **RICARDO TOSCANO NIÑO** en el registro de emplazados pues ignora la habitación y el lugar de trabajo de éste. Así mismo que una vez consultada la información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES- se encontró que el demandado esta actualmente afiliado en el régimen subsidiado por la entidad **COOSALUD EPS S.A**, conforme la consulta que reposa en el folio que antecede. Recibida el día 15 de diciembre de 2020.

Floridablanca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)



CASANDRA VANESSA BOLAÑO COBO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Floridablanca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CESAR EDUARDO GONZALEZ CHACON**, a través de apoderada judicial, contra **RICARDO TOSCANO NIÑO**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo aportado como base de esta acción, **letra de cambio N° 001 de fecha 5 de marzo de 2017**, reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Ahora bien, previo a dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada judicial demandante, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, en consecuencia se ordenará **OFICIAR a COOSALUD EPS S.A.** para de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio que para el efecto se libre, informen a este Juzgado si el señor **RICARDO TOSCANO NIÑO** se encuentra afiliado a dicha entidad, en caso positivo, deberán indicar su dirección electrónica, o el lugar de residencia o domicilio laboral que aparezca registrado en su base de datos, o cualquier otra información que sirva para su localización. Prevéngase a la entidad requerida acerca del incumplimiento a lo aquí dispuesto, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P.¹

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431 del C G del P, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

¹ **Poderes correccionales del Juez** (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENAR a RICARDO TOSCANO NIÑO que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **CESAR EDUARDO GONZALEZ CHACON**, los siguientes conceptos:

1.1 La cantidad de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00)** por concepto de capital adeudado respecto a la letra de cambio.

1.2 Los **intereses moratorios**, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior, desde el día **dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

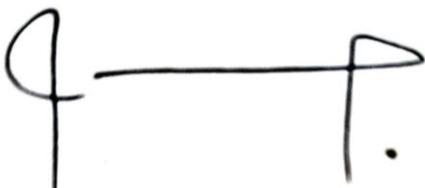
SEGUNDO.- OFICIAR a COOSALUD EPS S.A. para de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio que para el efecto se libre, informen a este Juzgado si el demandado **RICARDO TOSCANO NIÑO** se encuentra afiliado a dicha entidad, en caso positivo, deberán indicar su dirección electrónica o el lugar de residencia o el domicilio laboral que aparezca registrado en su base de datos, o cualquier otra información que sirva para su localización.

ADVIERTASE a la entidad requerida en este numeral acerca de las consecuencias que acarrea el incumplimiento de lo aquí dispuesto, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P.²

TERCERO.- TENER a la abogada HEIDI BLANCO PABÓN, portadora de la T.P. N° 243.395 del C. S. de la J., como apoderada del demandante, conforme al poder conferido.

CUARTO.- Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



**ELENA PATRICIA FUENTES LOPEZ
JUEZ**

e. KB

<p>JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA, SANTANDER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICOS</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 002 Hoy 21 de ENERO de 2021.</p> <p></p> <p>CASANDRA VANESSA BOLAÑO COBO Secretaria</p>
--

² **Poderes correccionales del Juez** (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.